

CONCEJO DELIBERANTE USHUAIA MESA DE ENTRADA LEGISLATIVA ASUNTOS INGRESADOS	
Fecha: 02/07/12	Hs. 10:28
Numero: 722	Fojas: 2
Expte. N°	
Grado: Legislativa	
Recibido: <i>[Signature]</i>	

JT

PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE
TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

TRIBUNAL: JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL TRABAJO
CONGRESO NACIONAL N° 502 – USHUAIA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

FECHA DE RECPCION EN NOTIFICACIONES:.....



Señores: CONSEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE USHUAIA 29 JUN 2012
Domicilio: DON BOSCO N° 437 - Ushuaia
Tipo de domicilio: legal.

Hago saber a Ud., que en el expediente N° 6418/12, caratulado “**OBISPO, LUCIA CARMEN C/ CONCEJO DELIBERANTE DE USHUAIA S/ AMPARO POR MORA**”, que se tramita por ante el Juzgado de Primera Instancia del Trabajo del Distrito Judicial Sur, a cargo del Dr. GUILLERMO S. PENZA – JUEZ, Secretaría a cargo del Dr. MARCELO MAGNANO. Se ha dictado la siguiente sentencia, que en sus partes pertinentes paso a transcribir: “Ushuaia, 21 de junio de 2012. AUTOS Y VISTOS ... : RESULTA: ... RESUELVO: I- DECLARAR ABSTRACTA la cuestión sometida a juzgamiento. II- COSTAS a la demandada. Regular los honorarios del Dr. Dante Mario Pellegrino por su actuación en estos obrados, en la suma de pesos setecientos (\$ 700) (Cfr. arts. 6, 7 y 8 Ley 21.839). III- Regístrese, Notifíquese y Oportunamente con citación Fiscal, Archívese. Fdo. Dr. GUILLERMO S. PENZA – JUEZ.

Quedan Ustedes debidamente notificados.
Se acompaña copia de la sentencia en fs. (f).

USHUAIA, 28 JUN 2012 de junio de 2012.

[Handwritten signature]

10.15.
02.07.12
[Signature]
Lic. Dante Martínez
Líder Notificador
Poder Judicial



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER JUDICIAL

"2012 en Memoria de los Héroes de Malvinas"



En la fecha **21 JUN. 2012**, se pro- a registrar bajo
el N° **2852** del libro N° **3 (T.S.)**
Folios **20** del libro **Sentencias**
definitiva CONSTE -

MARCELO MAGNANO
SECRETARIO
Juzgado del Trabajo

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL TRABAJO DEL DISTRITO JUDICIAL SUR
Ushuaia **2** / de junio de 2012.-

AUTOS Y VISTOS:

Esta Causa N° 6418/2012 caratulada "OBISPO, Lucía Carmen c/ CONCEJO DELIBERANTE DE USHUAIA s/ Amparo por Mora", de la que:

RESULTA:

Que a fs. 3/4 se presenta la Sra. Lucía Carmen Obispo, junto a su letrado patrocinante Dr. Dante Mario Pellegrino, promoviendo acción de amparo por mora contra el Concejo Deliberante de Ushuaia en el que solicita se libre orden de pronto despacho a fin de que se emita resolución en referencia al reclamo que fuere articulado en fecha 16 de diciembre de 2.011 (ver fs. 1/2).

A fs. 5 se dispone el libramiento del oficio dirigido al Concejo Deliberante de Ushuaia, a fin de que informe sobre la causa de la eventual demora en el trámite administrativo.

A fs. 7 luce oficio diligenciado, con constancia de recepción en fecha 19 -04 -12.


Que a fs. 15 y vta. se presenta el Sr. Damian De Marco, en su carácter de Presidente del Concejo Deliberante de Ushuaia, con el patrocinio letrado del Dr. Gonzalo Javier García y emite informe.

Refiere que su representada otorgó formal respuesta al reclamo formulado por la amparista mediante el dictado del Decreto PCD N° 028/2012 de fecha 24-04-12, que en copia acompaña y se glosa a fs. 10/14- por la cual se hace lugar parcialmente a la presentación efectuada por la Sra. Obispo.

Atento las constancias de autos no cabe entonces emitir pronunciamiento en las presentes actuaciones, habida cuenta que a la fecha la causa carece de interés actual, lo que resulta plenamente coherente con el principio de que los Tribunales no deciden en abstracto.

Al respecto tiene dicho nuestro mas alto Tribunal Provincial "que el interés jurídico en la declaración del derecho pretendido debe permanecer vivo en el momento del dictado de la sentencia, "porque de lo contrario el tema que lo originó se convierte en una cuestión abstracta (moot case) ajena, como tal, a la decisión de los jueces, que sería en tal hipótesis inoficiosa e inútil. De allí que la Corte Suprema haya declarado que la ausencia de interés puede y debe ser comprobada incluso de oficio ("Filippi, Rodolfo c/ Provincia de Tierra del Fuego." Exp. 255/96).

De la sucesión de los hechos tal como lo acreditan las constancias de autos, resulta incontestable


Dante Mario Pellegrino
Abogado
TEL: 9242-15 999-1154125

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"



que el actor ha tenido que acudir ante el Tribunal para obtener respuesta a su reclamo.

Véase que el reclamo de la amparista data de fecha 16-12-11 (ver fs. 1), resolviendo la administración dicha petición en fecha 24/04/12 mediante el dictado del decreto n° 028/12 (ver fs. 10/14).

En relación a las costas, conforme a la Jurisprudencia de nuestro mas alto Tribunal Provincial en la causa "Ameri, Néstor Jorge y Montes, Domingo c/ IPAUSS s/ Amparo por Mora" Exp. Nro. 2101/08 SDO, que resulta de aplicación obligatoria para el suscripto (art. 37 de la ley n° 110), corresponde imponer las mismas a la parte demandada.

En cuanto al monto de los honorarios profesionales del letrado de la parte actora, la regulación correspondiente se dispondrá en base a los argumentos expresados en el precedente del Superior Tribunal de Justicia caratulado: "Pinolli, Nélide c/ I.P.A.U.S.S. s/ Amparo por Mora" Exp. 2519/11 SDO-STJ.

Por lo expuesto, en atención a los hechos tenidos por acreditados, constancias de autos y citas legales que resultan de aplicación,

RESUELVO:

- I.- DECLARAR ABSTRACTA la cuestión sometida a juzgamiento.
- II- COSTAS a la demandada. Regular los honorarios del Dr. Dante Mario Pellegrino por su actuación en estos obrados, en la suma de pesos setecientos (\$ 700) (Cfr. arts. 6, 7 y 8 Ley 21.839).
- III- Regístrese, Notifíquese y Oportunamente con citación Fiscal, Archívese.-

Dr. GUILLERMO S. PENZA
JUEZ

Dante Mario Pellegrino
Asesorado
MST-115412-5